

## **DELITOS DE ATENTADO CONTRA AGENTES DE LA AUTORIDAD: ESTUDIO A TRAVÉS DE SENTENCIAS DE AUDIENCIAS PROVINCIALES**

Concepción de Puelles Casenave \*

*Psicóloga Clínica de la Unidad Regional de Sanidad (Área II)  
de la J.S.P de Madrid.*

José Ignacio Robles Sánchez

*Profesor Asociado de la Facultad de Psicología. UCM*

### **Resumen**

Se analizan 81 Sentencias de los años 2006/07 de distintas Audiencias Provinciales, con el fin de determinar algunas características de los reos condenados por delito de atentado a Agente de la Autoridad (71), de los Agentes afectados (94), de las circunstancias que rodean los hechos, así como del tratamiento Judicial de los casos.

Los resultados muestran dos tipos de delincuentes condenados por este delito, uno cuya acción delictiva se centra exclusivamente contra el policía, (el 63% de los culpables) y otro, en el que el delito de atentado concurre con otras tipologías delictivas, entre las que destacan los delitos contra la seguridad del tráfico y contra la salud pública. El 43,66% de los condenados alegan circunstancias de exención o atenuación de la responsabilidad criminal, siendo la de mayor frecuencia la embriaguez, que además es la que presenta mayor probabilidad de ser estimada (en el 82% de las ocasiones alegadas).

Se aprecia una adecuada disposición de los agentes para la reincorporación laboral, el 33,8% de los lesionados precisan baja médica, la mayoría de ellos por un máximo de 15 días. Las intervenciones policiales relacionadas con conductores de vehículos o cacheo-detención por drogas, son las que desencadenan la mayor parte de las escenas de violencia contra el agente.

**PALABRAS CLAVE:** *delito de atentado, violencia ocupacional, psicología jurídica, psicología policial, psicología legal, perfil criminal, delincuencia.*

### **Abstract**

Eighty-one sentences from the Provincial Court during the years 2006-2007 were analyzed to determine some characteristics of the offenders sentenced for the crime of assaulting law enforcement officials (71), of the agents involved

\* *Correspondencia:* Concepción de Puelles Casenave. E-Mail: [concepcion.puelles@dgp.mir.es](mailto:concepcion.puelles@dgp.mir.es)

*Fecha de recepción del artículo:* 23-09-2008.

*Fecha de aceptación del artículo:* 25-11-2008

(94), the circumstances surrounding the facts, and the judicial treatment of the cases.

The results show two types of offenders convicted of the crime: one whose offense was only against the police (63% of perpetrators) and another in which the crime of assault was concurrent with other criminal typologies, which include crimes against traffic safety and public health. 43.66% of the convicts alleged circumstances for a waiver or mitigation of criminal responsibility, the most frequent being drunkenness, which is also the most likely to be taken into account (in 82% of the cases cited).

The agents expressed appropriate disposition to return to work; 33.8% of those injured required medical leave, most of them for up to 15 days. Police interventions related to car drivers or frisking-arrest for drugs triggered most of the occasions of violence against the officer.

KEYWORDS: *crime of assaulting authority, occupational violence, juridical psychology police psychology, legal psychology, criminal profile, delinquency.*

## Introducción

### *El Delito de Atentado*

El Código Penal español, aprobado por la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de Noviembre, señala que: “*son reos de atentado los que acometan a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o empleen fuerza contra ellos, los intimiden gravemente o les hagan resistencia activa también grave, cuando se hallen ejecutando la funciones de sus cargos o con ocasión de ellas*” (artículo 550).

“*Los atentados comprendidos en el artículo anterior serán castigados con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de tres a seis meses si el atentado fuera contra autoridad y de prisión de uno a tres años en los demás casos*” (artículo 551).

“*Se impondrán las penas superiores en grado a las respectivamente previstas en el artículo anterior siempre que el atentado concorra alguna de las circunstancias siguientes:*

1<sup>a</sup>- *Si la agresión se verificara con armas u otro medio peligroso.*

2<sup>a</sup>- *Si el autor del hecho se prevaliera de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público*” (artículo 552).

La tipificación del delito de atentado contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, protege también a aquellas personas que son acometidas o intimidadas al acudir en auxilio de estas autoridades, agentes o

funcionarios públicos. *A los que acometan contra las personas que auxilian, se les aplicaran penas un grado menor a las previstas en los artículos 551 y 552 (Artículo 555 del C. P).*

El Ministerio del Interior (2007) en su Anuario Estadístico correspondiente al año 2006, presenta un total de 11.399 detenciones por Atentado contra la Autoridad, sus Agentes o Funcionarios Públicos, el total conocido de estos delitos fue de 10.757 (datos recogidos por el Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil y Policía autónoma Vasca, Tabla 30; p.254). Las cifras expuestas suponen el 54'66% de las detenciones por delitos contra el Orden Público y el 1'2 % de todos los delitos conocidos en España en el año 2006<sup>1</sup>. También recoge (Tabla 45; p.292) que han sido 13.009, los agentes de autoridad afectados por el delito.

Las detenciones por delito de atentado han aumentado en un 9'16%, con respecto al año 2005 (n=10.354). De igual modo, han tenido un aumento de un 9'24% respecto al total conocido de estos delitos (n=9763) (datos del Anuario Estadístico correspondiente al año 2005, Tabla 30; p. 260).

El delito de Atentado, ha cobrado una trascendente actualidad, desde que el Juzgado de lo Penal Nº 17 de Barcelona, en sentencia de fecha 25 de febrero de 2008, dictase la primera sentencia de Atentado contra unos padres por agredir a una profesora.

Esta sentencia representa un importante precedente, al considerar como sujetos pasivos de dicho delito a: *“Aquellos profesionales, en especial, los que trabajan como funcionarios e, incluso, con el carácter de contratados en algunas ocasiones, dentro de la enseñanza, sanidad y servicios sociales públicos, siempre que se hallen ejerciendo una función pública y conociendo el agresor dicha esencial circunstancia”*. Reconoce, por tanto, la aplicación de este delito más allá de policías, militares y otras autoridades políticas o judiciales.

### *La Conducta Violenta*

Vázquez (2005; p. 44) nos recuerda que: *“carecemos de una definición universal de personalidad violenta, y tampoco podemos argumentar la existencia de personalidad no violenta”*- por lo que- *“nos conformaremos con hablar de conductas violentas, y personalidades más o menos predisuestas a la violencia”*.

---

<sup>1</sup> El Anuario Estadístico del Ministerio del Interior, advierte de un error de la Guardia Civil al no computar 10.644 infracciones penales, todas ellas de la Comunidad de Madrid, sin que se pueda determinar su codificación (delito o falta) ni su tipología penal.

La conducta violenta, que es objeto de investigación en este trabajo, ha de ser considerada desde dos diferentes áreas de interés: La Violencia Ocupacional y La Psicología de la Delincuencia.

*a) Violencia Ocupacional.*

El Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional de los EEUU (2002), *define la violencia en el lugar de trabajo como los actos violentos dirigidos a las personas que trabajan o están de turno. Señalando que abarca desde el lenguaje ofensivo o amenazador hasta el homicidio.*

Esta definición incluye tanto las amenazas, como las agresiones físicas o los atracos.

En el presente artículo se considera Violencia Ocupacional a las agresiones, en cualquiera de sus formas: física, verbal, o gestos gravemente amenazantes, que se producen contra un trabajador, en el desempeño de su actividad profesional o por motivo de ésta. No se considera en este tipo de violencia, aquella que proviene de compañeros, subordinados o jefes (mobbing), ni otra que, si bien se puede desarrollar en el lugar de trabajo, no se constituye directamente en relación con la actividad profesional ejercida.

En el ámbito sanitario, la llamada “violencia ocupacional” es objeto de interés desde hace tiempo. El Ilustre Colegio de Médicos de Madrid, ha hecho llegar a sus colegiados carteles para mostrar en sus Consultas la advertencia de llevar a los tribunales, por vía penal, las agresiones que se acometan contra este personal, por considerarse figuras de Autoridad en el desempeño de su trabajo.

El colectivo sanitario ha puesto en marcha iniciativas variadas en torno al problema de la agresión: seguimiento de las conductas violentas contra los profesionales sanitarios, sistemas informatizados de notificación de incidentes violentos, programas de prevención del riesgo, así como apoyo jurídico y psicológico para los agredidos (Escalera, 2007 y Grupo Menarini, 2006)

Por otra parte fenómenos como la violencia ejercida contra bomberos, periodistas, deportistas, etc, también como consecuencia de su trabajo, generan un importante debate y necesidad de reflexionar acerca del riesgo psicosocial que este tipo de violencia representa.

El trabajo de los policías conlleva, en este sentido, importantes particularidades. La violencia, es inherente a la labor que desarrollan y, además, están legitimados para el uso proporcionado de la fuerza.

La autoridad que representan los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ayuda a mantener la convivencia democrática en un Estado de Derecho y es atribución normativa, a efecto de la protección legal de estos.

La ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, explica como se deben desenvolver los policías con la violencia (Preámbulo II), indicando como: “*Los funcionarios de Policía materializan el eje de un difícil equilibrio, de pesos y contrapesos, de facultades y obligaciones, ya que deben proteger la vida y la integridad de las personas, pero vienen obligados a usar armas; deben tratar correcta y esmeradamente a los miembros de la comunidad, pero han de actuar con energía y decisión cuando las circunstancias lo requieran*” (González & González 1999; p. 25-26)

El desempeño de la actividad policial se desarrolla, en muchas ocasiones, en un contexto de violencia ocupacional, al ser los propios agentes policiales los que sufren agresiones, insultos y/o amenazas.

Con independencia de que, ante estos supuestos, se activen los mecanismos de protección legal, es necesario valorar causas y consecuencias de la violencia que reciben, para poder ofrecer la formación, medidas de protección, el apoyo social o asistencia psicológica que, estos trabajadores, puedan precisar.

#### *b) Psicología de la Delincuencia.*

La llamada Psicología de la Delincuencia, con gran arraigo y grandes representantes en nuestro país, no ha reflexionado sobre la violencia en los delitos contra la Autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos.

Como nos recuerdan Redondo y Andrés (2007), los estudiosos de la delincuencia, han abordado distintas áreas en la explicación del delito: aprendizaje, rasgos y características individuales que predisponen al delito, reacciones a vivencias de estrés y tensión, ruptura de vínculos sociales. También han aportado conceptos interesantes y novedosos como el de “*criminología del desarrollo, que se orienta al estudio de la evolución en el tiempo de las carreras delictivas*” y “*analiza la secuencia de delitos cometidos por un individuo y los factores que se vinculan al inicio, mantenimiento y finalización de la actividad delictiva*”.

Han ofrecido elaborados tratamientos psicológicos, dirigidos, especialmente a: delincuentes juveniles, agresores sexuales y maltratadores.

Han mostrando especial preocupación por los delitos graves y violentos, sin atender a determinados fenómenos delictivos que, bien analizados, también pueden contribuir a enriquecer el conocimiento y tratamiento de la delincuencia.

Este es el caso del delito de atentado contra la autoridad y sus agentes, que ofrece la posibilidad de valorar la inadecuada aceptación de la “autoridad” en muchas de las personas que delinquen con violencia.

Recientemente, a raíz de los testimonios públicos de algunos padres que son agredidos por sus hijos, psicólogos y sociólogos recuerdan la importancia de este concepto para una convivencia y desarrollo social sano.

Al hablar de delitos violentos, hay que delimitar el fenómeno de referencia, aludiendo a un acto, una acción delictiva, donde la violencia se desprende de las consecuencias generadas en el sujeto atacado.

Entendemos como delito violento (delincuencia grave) un delito intencionado, con resultado de muerte o graves daños para la salud, física o psíquica, de las personas.

Algunos delitos como el asesinato, los secuestros, las agresiones sexuales, son “per se” considerados violentos, pero otros muchos, genéricamente no clasificados como delitos violentos, deben finalmente ser así considerados, tras valorar las lesiones y daños ocasionados.

Este es el caso, entre otros, del delito de atentado. Cuando un experto criminólogo habla de delitos violentos, sabemos que no los está incluyendo.

Las autoridades, los agentes policiales, militares o funcionarios que la representan, en ocasiones resultan gravemente lesionados y, por otro lado, aunque las consecuencias de las agresiones no resultasen graves, la violencia define la propia figura penal.

Vázquez (2005; p. 46-47) reflexiona acerca de la “*agresividad predatora, la que más daño provoca en la sociedades que llamamos modernas*”, ejemplificada en la figura del “*agresor sexual en serie o de algunos agresores domésticos*”, llevados por la motivación de “*poder o dominio*”. Violencia que también refiere situada “*en la escuela, por ejemplo en un maestro que la ejerce dentro de sus funciones sobre sus alumnos humillándolos, la de un jefe (...)*”. La autora señala que este tipo de violencia: “*se ejerce sobre las personas más débiles por su posición social o sus características de vulnerabilidad psíquica*”.

Con frecuencia, la violencia en el delito contra el agente policial, representa otra cara de la misma moneda, su motivación y objeto de agresión conlleva un elemento diferenciador y propio, no se ataca al débil sino al fuerte que lo representa. La motivación nuclear es la de impedir ser “dominado y controlado” por la policía en el legítimo desempeño de su función prosocial.

Se trata de una motivación inversa, pero perfectamente compatible, respecto al conflicto que representa: “el poder y el dominio”.

El delincuente caracterizado por una violencia predatora, como el que gusta de acometer contra la autoridad y sus agentes, se guían por cogniciones

del tipo: “¿Quién domina a quien?”, “yo domino siempre”, “domina o te dominarán”.

Garrido (2000), nos ofrece otra interesante matización sobre tipos de violencia en el delito, distinguiendo: la violencia “*expresiva/impulsiva*” por un lado, que representará la personalidad del sujeto, y la violencia *de tipo instrumental*, descrita como *la necesaria para llevar a cabo la conducta delictiva*.

En el delito de atentado, podría resultar inadecuada esta diferenciación. El empleo de la violencia define la propia figura legal, en rigor, no se podría diferenciar una agresividad dirigida a conseguir los fines del delito y una conducta violenta excedente. La propia jurisprudencia ya distingue la violencia ejercida por el reo en su intento de evasión (la cual no constituye delito de atentado, y que podría ser la considerada instrumental), de la que acomete contra el agente con el fin de intimidarle o como consecuencia de una resistencia activa grave, y que inicialmente podría ser considerada expresiva/impulsiva.

La agresividad contra el agente, podrá ser diferenciada en cuanto a la peligrosidad de los medios utilizados, o al grado de lesión-daño causado: leve, medio, grave y extremo (por ejemplo).

Otra característica señalada, respecto a la violencia delictiva, es la frecuencia con que el delincuente va generalizando su uso y aumentando su crueldad a pasos de reincidencia.

Soria y Rodríguez (2003) aprecian, en una muestra de 46 hombres recluidos en establecimiento penitenciario por malos tratos a su pareja, 20 de ellos homicidas, que ambos grupos afirmaban haber tenido problemas con la justicia en su infancia-adolescencia, y con frecuencia afirmaban haber agredido físicamente a padres o familiares, haber sido cruel con personas y/o animales y destruido propiedades.

Son muchos los trabajos que hablan del aumento progresivo de la violencia tanto en intensidad como en “*cosificación*” de la víctima, en el llamado “*camino de la violencia*” y que los delitos muy graves, como el asesinato, tienden a cometerse por sujetos que cuentan ya con delitos previos de naturaleza violenta (Garrido 2000, p.37).

El estudio de la violencia contra el agente de autoridad resulta interesante, tanto porque puede ser una puerta más en el inicio de ese “*camino de la violencia*”, como por la oportunidad que representa el agente, para ser “*cosificado*” por personas con determinadas características.

La figura policial contiene un simbolismo “*paterno*”, su autoridad, el control externo que representa y el tradicional desempeño masculino de esta profesión -entre otras circunstancias- le sitúa como una representación más de

la denominada “función paterna”. A algunas personas, con conflictos en esta área, les puede resultar atractiva la idea de medirse, retar o acometer a estas figuras de autoridad.

Por otro lado, factores sociopolíticos ya superados y el aspecto de despersonalización que potencia la uniformidad, pueden facilitar una visión “cosificada” de estos trabajadores.

Para los estudiosos de lo social, no resulta novedosa la asociación de la formalización excesiva, propia de la administración y su organización burocrática, con que se perciban a los trabajadores de estas estructuras con una mayor carga de despersonalización.

El presente trabajo pretende ofrecer nuevos datos en la observación que, desde distintos entornos profesionales, se viene realizando acerca de la conducta violenta, desde un punto de vista poco habitual como es el estudio de los delitos de atentado contra los agentes de la autoridad.

## **Método**

### *Muestra*

Se revisaron 81 sentencias de los años 2006/07, de las Audiencias Provinciales de Madrid (n=13), Barcelona (n=10), Sevilla (n=6), Vizcaya (n=5), Cádiz (n=5), las Palmas (n=4), Tarragona (n=4), Islas Baleares (n=4), Girona (n=3), Ciudad Real (n=3), Zaragoza (3), Valladolid (n=3), Murcia (n=2), Castellón (n=2), Huelva (n=2), Granada (n=2), Segovia (n=1), Valencia (n=1), Almería (n=1), Cantabria (n=1), Cuenca (n=1), Navarra (n=1), Jaén (n=1), La Rioja (n=1), Santa Cruz de Tenerife (n=1) y Toledo (n=1).

Sólo se han considerado casos, aquellos que tras su conocimiento y fallo de la Audiencia Provincial, son condenados por el delito. Una vez eliminados del análisis descriptivo los datos relativos a las condenas de atentado revocadas, la muestra de sentencias se reduce a 64.

Las 24 personas cuyas sentencias son revocadas por la Audiencia, ya sea absolviéndolos o rebajando la calificación de este delito, no han sido objeto del análisis descriptivo, siendo sólo considerados para el apartado del: “Tratamiento Judicial de los caso”.

Los datos relativos a los condenados, los agentes policiales, el contexto laboral, o las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, se obtienen respecto a 71 personas condenadas por delitos de Atentado contra agente de la autoridad, y a los 94 agentes afectados por este delito.



El personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se distribuye de la siguiente manera:

- 1- El 42'55% pertenecen al Cuerpo Nacional de Policía.
- 2- El 29'78% a Policía Local.
- 3- El 13'83% a la Guardia Civil.
- 4- El 6'38% a Policía Autónoma (Ertzaintza y Mossos de Escuadra al 50%).
- 5- El 1'06% Funcionarios de Prisiones.
- 6- No se obtuvieron datos en este sentido del 6'40%.

### *Material*

Para la lectura de sentencias de las Audiencias Provinciales, se utiliza el Aranzadi Westlaw. Esto es, el sistema que ofrece Aranzadi para su consulta a través de Internet.

### *Procedimiento*

Se establece a través del Aranzadi Westlaw, la búsqueda de sentencias del 01-01-06 al 31-12-07, de Audiencia Provincial, con la voz: "atentado y agente".

Se seleccionan las siguientes variables a registrar, tras la lectura de sentencias:

- 1- Respecto a los condenados: sexo, edad (considerando fecha de nacimiento y la de los hechos juzgados), la nacionalidad, los antecedentes penales (computables o no), la concurrencia de otros delitos o faltas, circunstancias atenuantes alegadas.
- 2- Respecto a los agentes policiales: cuerpo al que pertenecen, tipo de acometimiento recibido, tipo de intimidación u ofensa, zona corporal afectada, lesiones, consecuencias de las lesiones (tipo de asistencia precisada, días improductivos, secuelas).
- 3- Respecto al contexto laboral: intervención por personal uniformado, de paisano, libre de servicio, actuación policial requerida (control de conductores de vehículos, detención-cacheo por drogas, riñas, robos, traslado y custodia de detenidos, peticiones de auxilio de los ciudadanos, persecuciones de vehículos, SEPRONA y "sin iniciativa operativa").
- 4- Respecto al Tratamiento Judicial de los casos: sentencias revocadas, circunstancias atenuantes estimadas.

Con la información aportada tras la lectura de las sentencias, se establece un análisis descriptivo de los datos.

## Resultados

### *Respecto a los condenados (71 reos)*

Se Refleja que el delincuente condenado por atentado contra un agente:

- 1- Se perfila como varón (88'73%), de unos 32 años de edad<sup>2</sup>, español (85'92%), sin enfermedad mental (el 56'34% no lo alega y el 70'42% es considerado plenamente responsable por los Magistrados) y sin antecedentes penales (81'7%).
- 2- La mayoría de los culpables de delitos de atentado a agente de la autoridad, son condenados exclusivamente por infracciones dirigidas contra el agente policial (n=45, 63%): el 42'22% sólo delito de atentado, el 40% con faltas de lesiones, el 13'33% con delito de lesiones y el 4'44% con homicidio o asesinato en grado de tentativa al agente policial (n=2).
- 3- Los condenados, cuyas sentencias, incorporan infracciones distintas a las dirigidas contra el policía (n=26), cometen con mayor frecuencia: "delitos contra la seguridad del tráfico"(n=7, 26'92%) y "delitos contra la salud pública" (n=5, 19'23%).
- 4- Los acometimientos que más utilizan son patadas (el 30'98% de los agresores), derribos (28'16%) y puñetazos (25'35%), además de ofensas que no suponen un daño físico (33'80%).
- 5- El 43'66% alegan circunstancias psicológicas, de exención o atenuación de la responsabilidad criminal.
- 6- El 23'94% alega embriaguez (n=17), el 12'67% circunstancias relacionadas con consumo de drogas (n=9), el 4'22% con otros trastornos mentales (n=3) y el 2'81% cuadros mixtos<sup>3</sup> (n=2).
- 7- El 14'08% utilizan armas peligrosas (de fuego, blanca o barra de hierro).
- 8- Se reflejan dos situaciones que suponen, desde el punto de vista psicológico, actuaciones intimidatorias graves: herir gravemente al

<sup>2</sup> Uno de los condenados es menor de edad.

<sup>3</sup> Uno de los Cuadros Mixtos incluye alcohol y drogas, el otro alcohol drogas y otro Trastorno Mental no especificado.

compañero del agente y la utilización de uno de los policías como escudo humano (intimidaciones realizadas por el 1'40% de los condenados).

- 9- Tres condenados son considerados culpables de homicidio<sup>4</sup> o asesinato, en grado de tentativa, del agente policial (4'22%)

Otros datos numéricos hacen referencia a otras infracciones distintas a las dirigidas exclusivamente contra el agente policial y estas incluyen: "sustracción de vehículos" (15'38%, n= 4), "robo con violencia" (15'38%, n=4), "contra el orden público" (11'53%, n=3), "daños en locales o vehículos" (11'53%, n=3), "tenencia ilícita de armas" (7'69%, n=2), "doble delito de homicidio, en grado de tentativa" (a un agente y a otra persona) (3'84%, n=1), "falsedad de documento público" (3'84%, n=1), "intrusismo" (3'84%, n=1), "faltas de lesiones" (30'76%, n=8). El 16'90% acomete mediante forcejeos, el 14'08% lanzando objetos, el 8'45% embiste con el vehículo a motor, el 9'85 utiliza otro tipo de agresiones como cabezazos, retorcer el brazo, codazos, mordiscos, arañazos, o golpear contra la pared. Las sentencias reflejan que el 19'71% insulta y el 11'26% amenaza.

#### *Respecto a los agentes policiales (94 agentes)*

- 1- La mayoría pertenecen al Cuerpo Nacional de Policía (42'55%).
- 2- El acometimiento recibido tuvo carácter lesivo en el 62'76% (59 agentes lesionados) aunque la mayoría sólo precisó de una primera asistencia médica para sanar (77'96%).
- 3- Las zonas corporales más afectadas fueron las manos y la cara (el 32'72% de las lesiones se sitúan en las manos, el 21'81% en la cara<sup>5</sup>).
- 4- Se detecta que el 33'89% de los agentes lesionados precisaron baja médica (n=20 agentes de baja), más de la mitad de ellos un máximo de 15 días (n=11, el 55%).
- 5- Existe un caso de gravedad extrema, por herida de arma de fuego, de un agente de 25 años, que precisó baja de 321 días, 27 de hospitalización, y probablemente futura Invalidez Permanente.
- 6- El 3'38% de los agentes lesionados (n=2) presentaron daño psíquico (uno "trastorno por estrés postraumático imbricado con trastorno depresivo reactivo" y otro "crisis de ansiedad").
- 7- El 15'25% de los lesionados quedó con secuelas.

<sup>4</sup> Uno, culpable de doble homicidio en grado de tentativa.

<sup>5</sup> Las sentencias reflejan la zona corporal afectada, en 55 lesiones.

Otros datos numéricos relevantes son: la media de días perdidos para sanar es de 23. De los tratamientos recibidos: el 11'86% de los lesionados precisó collarín cervical o inmovilización, el 10'16% rehabilitación o fisioterapia, el 5% psicológico o psiquiátrico, el 3'38% tratamiento quirúrgico, en igual porcentaje puntos de sutura o tratamiento farmacológico. El 20% de las lesiones se sitúan en las piernas, incluidas rodillas, el 13'36% en los brazos, incluidos hombros y codos, el 9'09% en otras zonas corporales como el pulmón, la ingle o el hígado.

#### *Respecto al contexto laboral*

- 1- La mayoría prestaban servicio uniformado (86%, n=81).
- 2- Las actuaciones que con mayor frecuencia generaron el acometimiento estaban relacionadas con conductores de vehículos (alcoholemia, conducción temeraria...) (26'66% de intervenciones), seguidas de las de cacheo- detención por drogas (23'33%).
- 3- Llama la atención la presencia de un 6'66% (n=4) de situaciones donde la violencia contra el agente se desarrolla "sin iniciativa operativa" del policía. En dos casos, los agresores se sitúan armados y a la espera del agente para consumir su ataque. En otros dos casos, el individuo accede sin motivo de necesidad a la comisaría o aborda al agente que patrulla en la calle, interfiriendo, insultando y obstruyendo sus actuaciones.

Otros resultados obtenidos son: el 11'66% intervenían en riñas, el 8'33 en robos, el 8'33% trasladaban o custodiaban al agresor, el 8'33% atendían a peticiones de auxilio de los ciudadanos<sup>6</sup>, el 5% se vieron envueltos en persecuciones de vehículos y el 1'66% labores de SEPRONA.

#### *Respecto al tratamiento judicial de los casos*

De las 81 sentencias estudiadas, la mayoría (75'30%), son vistas por la Audiencia Provincial en grado de apelación, procedentes del juzgado de lo penal.

- 1- Los fallos de las Audiencias revocan 25 condenas: 11 personas son Absueltas, a 11 se les rebaja la calificación penal a resistencia, a 2 a

---

<sup>6</sup> Tres avisos de hombre armado con presunta intención de matar, una de violencia doméstica, una ruidos.

desobediencia y 1 adquiere mayor grado, pasando de resistencia a delito de atentado.

- 2- En el 67'74% de los casos alegados (n=21) se estiman las circunstancias psicológicas como atenuantes de la responsabilidad criminal: se estiman el 82% de las alegaciones relacionadas con el consumo de alcohol (n=14), el 55'55% de las alegaciones relacionadas con el consumo de drogas (n=5), el 33'33% de las alegaciones por otros trastornos Mentales (n=1) y el 50% de las alegaciones por cuadro mixtos (n=1, alcohol+drogas).
- 3- Al 12'67% de los reos se les aplica la Reincidencia, como agravante de la pena (n=9), en cinco casos los antecedentes no son computables.
- 4- El diagnóstico de: "esquizofrenia paranoide" es estimado como eximente incompleta.
- 5- Los diagnósticos de trastorno mental desestimados, no relacionados con sustancias, corresponden a: "trastorno depresivo", "antecedentes de conductas agresivas e intentos suicidas", así como al "no especificado" que se incorpora al cuadro mixto con alcohol y drogas.

Otros resultados apuntan que: el 24'7% de las sentencias son vistas por las Audiencias Provinciales en Primera Instancia (n=20).

### Discusión

El presente trabajo ofrece una descripción de los datos hallados respecto a una muestra de 81 sentencias, con 71 fallos de Audiencias Provinciales de delitos de atentado contra Agentes de la Autoridad.

Considero importante posicionar la interpretación del delito, de acuerdo a lo manifestado por Clemente (1997, p. 310) en el sentido siguiente: *"el delito debe ser interpretado como una manifestación más de la conducta desviada, junto con la enfermedad mental, el paro, o la drogadicción. Sólo una perspectiva integral como la citada podrá proporcionar en el futuro un modelo de sociedad más justo para todos, que permita prevenir, junto con las demás cuestiones citadas, la aparición de delincuencia"*.

La primera cuestión que presenta el trabajo, es la significación cuantitativa del delito de atentado.

Respecto al año 2005, se ha registrado un aumento de 9'24% en este delito. Son 11.399 las detenciones por atentado contra la autoridad y sus agentes y 13.009 los agentes afectados, en el año 2006. Este delito supone un

54'66% de las detenciones por delitos contra el orden público y un 1'2% del total delictivo.

Pero la importancia de estos hechos, no puede residir sólo en su magnitud, sino en circunstancias cualitativas, en lo que representa y es objeto de protección por esta figura legal: la autoridad y sus representantes.

Una autoridad legítima y representada, entre otros, por agentes policiales, constituidos y formados, como señala Rodríguez-Casares (1997, p.104) en un modelo policial actual y de servicio. En su artículo, recuerda el preámbulo de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando reconoce que: *“por encima de cualquier otra finalidad la Ley pretende ser el inicio de una nueva etapa en la que destaque la consideración de la Policía como un servicio público dirigido a la protección de la comunidad”*.

Respecto al procedimiento elegido para el análisis del atentado contra agente de autoridad, la selección de sentencias de las Audiencias provinciales, permite dotar de contundente especificidad a la muestra. Todos los hechos estudiados son delitos, aunque estos no sean todos los delitos cometido o fallados.

Los condenados por este tipo de delito, pocas veces ingresan en prisión, por lo que para conocerlos, no resulta adecuada la investigación con muestras reclusas, contexto en el que generalmente se suelen realizar los estudios de población delictiva. Tampoco sería fiable, el estudio basado en los detenidos, presuntos autores de violencia contra los agentes policiales.

Considero más apropiado el estudio de sentencias, con una garantía muy elevada, como la que representan los fallos de las Audiencias Provinciales.

Sin embargo, hay que reconocer la existencia de un sesgo de generalización, ya que muchos delitos han sido fallados en primera Instancia en Juzgados de lo Penal, sin que los implicados solicitasen Apelación a la Audiencia Provincial y otros tantos no han sido objeto de selección por el equipo de Aranzadi.

No se puede obviar que las metodologías que, como la presente, *extraen sus datos de promedios estadísticos, oscurecen la información que puede subyacer en el estudio del caso individual* (Garrido 2000, p. 31) por lo que resultaría interesante ahondar en el estudio de los casos extremos, como aquellos que entrañan mayor riesgo para el agente y los de los reos reincidentes en este tipo de delitos contra la autoridad y sus agentes.

El estudio de las circunstancias en que se ocasionan los acometimientos de mayor gravedad para el agente, puede aportar nuevas ideas en la formación y protección de los policías.

La revisión de los casos reincidentes, permitiría establecer la existencia o no de personas que de manera sistemática gustan de acometer contra la autoridad y sus agentes.

El trabajo perfila, de manera inicial y exploratoria, aspectos determinados sobre el delincuente, el agente, las circunstancias de los hechos y el tratamiento judicial del delito de atentado contra agente de la autoridad.

Considerando la definición que Garrido (2000, p.27) utiliza para referirse a la técnica del perfil psicológico de un delincuente: “*aquella que proporciona información derivada del escenario del crimen para ayudar a la investigación policial en la captura de un agresor desconocido*”, no parece necesaria la elaboración de perfiles psicológicos para este tipo de delito.

Sin embargo, conocer las características de los autores de este tipo de delitos, sus motivos y las consecuencias de su agresividad, resultaría de interés para aquellos que, desde la perspectiva integral antes reseñada, se dedican al estudio y prevención de la violencia.

Conocer el perfil criminal y psicológico en este tipo de delitos y delincuentes, debe resultar de interés para todos aquellos profesionales que se interesan por conocer los aspectos que convergen entre los distintos delincuentes violentos para estudiar la progresión de violencia en la historia delictiva de los delincuentes peligrosos.

Para la discusión de los datos, se ha considerado interesante manejar los aportados por dos áreas de interés ya mencionadas, esto es: la violencia ocupacional y la psicología de la delincuencia.

Soy consciente que la diferencia de métodos (sentencias de audiencias - notificación del agredido - entrevistas y datos obrantes en las prisiones), las diferencias de poblaciones estudiadas (reos – pacientes – reclusos), así como los diversos criterios empleados, no permiten una valoración comparativa rigurosa.

No son muchos los trabajos realizados en España sobre este tema. Destaca por su gran amplitud, actualidad y el método de recogida de datos, el llevado a cabo por Cantera, Cervantes y Blanch (2008) en diversos centros sanitarios de Cataluña.

Los autores analizan 846 incidentes violentos comunicados, a través de un sistema informatizado, durante tres años (2005/6/7).

A diferencia del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el trabajador de la muestra sanitaria agredida, suele ser mujer (75%).

Mayoritariamente, la violencia contra el personal sanitario es de tipo verbal (36% de los casos agresión física), mientras que en la muestra policial es lesiva en el 62’76% de los agentes.

La mayoría de los agresores, en ambos grupos, son varones (en el 64% de los casos sanitarios y en el 88'73% del entorno policial). Parece que las mujeres manifiestan, con mayor facilidad, su violencia en los contextos sanitarios.

Los acometimientos más utilizados contra el personal sanitario, consisten en golpes (no especifican si contra objetos o a las personas) y empujones. La muestra policial estudiada recibe fundamentalmente patadas, derribos y puñetazos.

Los agresores de la muestra policial en el 14'08% de las ocasiones, utiliza armas peligrosas, sorprende que también al personal sanitario sea atacado portando armas en el 6% de las ocasiones.

Casi una tercera parte de las agresiones, en el ámbito sanitario, ocurren relacionadas con circunstancias psicológicas "facilitadoras", como son: drogodependencia, alcoholismo y otras patologías psiquiátricas.

Los agresores contra agentes policiales, alegan con más frecuencia estas circunstancias psicológicas facilitadoras (43'66%).

Resulta interesante el reconocimiento de reincidencia en una tercera parte de los agresores, del trabajo con personal sanitario. Fenómeno de enorme interés a la hora de valorar el estudio de perfiles psicológicos, pero difícil de registrar para el análisis.

A través del trabajo con sentencias y muestra policial, se recoge un 12'67% de agravantes por reincidencia (n=9)

Para comparar los hallazgos con otros datos de delincuencia, hay que recordar que los arrojados en el presente trabajo, presentan al reo que acomete contra el agente policial, como un varón, de unos 32 años de edad, español, sin enfermedad mental y sin antecedentes penales. Perfil similar, en ciertos aspectos, al de otros tipos delictivos.

El resumen general de delitos del año 2006 (Ministerio del Interior 2007, tabla 18; p. 207) refleja la preponderancia del varón en los actos delictivos en general (en un 90'43%), cifra similar de representación en relación a los delitos relativos a orden público (90'85% de varones). La presencia femenina por grupos de delitos, siempre es inferior a la del hombre (27'35% de mujeres en delitos contra las relaciones familiares; un 17'60% en un grupo residual de delitos<sup>7</sup>; un 14'38% en falsedades; un 13'36% contra la administración pública; un 11'61% contra el patrimonio; un 10'33% respecto a la seguridad colectiva; un 8'19% contra la Administración de Justicia; un

---

<sup>7</sup> Grupo recogido como: "Resto de Código Penal" en el Anuario Estadístico del Ministerio del Interior.



7'21% contra la libertad; un 5'76% legislación especial; un 5'63% contra la libertad sexual e indemnidad sexual y un 5'31% contra las personas).

Los datos indican que en los delitos de Orden público, hay una menor presencia de mujeres respecto a los otros 11 grupos delictivos, su porcentaje (9'15%) le sitúa en el puesto N° 7.

La muestra de este trabajo, al arrojar una presencia de un 11'27% de mujeres, corrobora la tendencia masculina de la delincuencia, pero ofrece un ligero aumento respecto a la cifra femenina esperada para este grupo delictivo (9'15%), esto puede deberse a un sesgo de la muestra, a una presencia mayor de la mujer en este tipo específico de delito de Orden Público, a una mayor probabilidad de estimación de las condenas en las mujeres detenidas, entre distintas posibles causas.

La edad media encontrada (32) tampoco se muestra inicialmente sorprendente, los datos ofrecidos por el Ministerio del Interior (2007; tabla 42; pág.288) presentan la edad de los delincuentes, en general, recogida en intervalos, lo que no permiten calcular la media de edad. El intervalo de 21 a 30 años es el que presenta mayor frecuencia (33'64%, n=87.645 detenciones) seguido del de 31 a 40 años (27'77%, N=72.344), sin embargo estos intervalos son, en mi opinión, tan amplios que poco ayudan a describir al autor de estos delitos.

El que acomete contra el agente de autoridad, es español en el 88'73% de los casos, los datos del Ministerio del Interior (2007) respecto a detenciones por infracciones penales en el año 2006 (tabla 42; p. 288), señalan un 65'90% de españoles detenidos y, por tanto, un 34'10% de extranjeros. Corrobora la tendencia habitual a que los delitos sean llevados a cabo por españoles, pero sugieren menor presencia de extranjeros en este delito específico.

La presencia de trastorno mental, consumo de alcohol o drogas, por las personas detenidas en el año 2006, no puede ser valorada por los datos que ofrece el Ministerio del Interior (2007) en el Anuario Estadístico (en el 88'52% de los casos desconoce el consumo de drogas, n=230618 y en el 79'49%, n=207087 desconoce si consume alcohol y no recoge datos relativos a otros trastornos mentales).

Bueno y López (2003) encontraron que el 64% de los agresores sexuales carecen de antecedentes previos, personales y familiares de trastorno mental. Esta misma situación se observa en el 76% del resto de delincuentes.

El 56'34% de los agresores, que acomete contra los agentes policiales, no alegan Trastorno mental, y el 70'42% es considerado responsable por los magistrados.

Con frecuencia los agentes policiales, intervienen ante incidentes ocasionados por personas con trastornos mentales, en momentos de intensa

alteración. Estas actuaciones, suelen ocasionar acometimientos violentos contra el agente policial.

Conociendo este tipo de intervenciones policiales, demandadas por familiares y vecinos del enfermo, puede extrañar que no haya un porcentaje mayor de atenuantes por trastorno mental grave en este estudio, con sentencias de población policial.

Sin embargo, lo natural, es que los funcionarios identifiquen el incidente de manera precisa, comprendiendo las características de la enfermedad implicada en estas conductas. Habitualmente, en estos casos, sus diligencias no contemplan las agresiones sufridas como delitos contra el agente.

Los acometimientos, presentes con mayor frecuencia en el estudio, son las patadas, derribos y puñetazos. Las patadas sugieren dos motivaciones distintas, por un lado la insistencia en acometer contra el agente, a pesar de haber sido reducido mediante el control de sus manos, por otro la utilización de una violencia grave contra un agente forzado a caer en el suelo.

Los agresores sexuales, tienden a utilizar los puñetazos para conseguir el control de sus víctimas (Garrido 2000, p.43).

El 43'66% de los reos de atentado contra un agente de la autoridad, alega circunstancias atenuantes. Siendo la de mayor frecuencia la embriaguez (23'94%), seguida de adicción a drogas (12'67%), otro tipo de trastornos mentales (4'22%) y cuadros mixtos (2'81%).

El consumo o dependencia de alcohol o drogas, en el momento de cometer otros tipos de delitos, es alegado con frecuencia como atenuante o eximente de responsabilidad criminal.

En el presente estudio el 39'43% (n=28<sup>8</sup>) de los condenados alegaron consumo de alcohol o drogas, el porcentaje en esta muestra es inferior al encontrado en otros grupos de delincuentes:

Bueno y López (2003), en su investigación con 60 presos condenados por delitos de agresión sexual, encontraron que el 59% de la muestra estudiada había ingerido alcohol y otras drogas antes de cometer la agresión.

Según el Centro para la Prevención de Abuso de Sustancias de Estados Unidos, en el año 2000, el alcohol o las drogas jugaron un papel activo en el 51% de los homicidios, en el 42% de los casos de malos tratos infantiles, en el 51% de las violaciones, en el 62% de las agresiones graves, en el 49% de las muertes en accidentes de tráfico y en el 54% de las denuncias de violencia doméstica (Rojas 2005, p.111).

---

<sup>8</sup> Se incluye los dos condenados que alegaron cuadros mixtos, ambos incluían alcohol y drogas.

Según Rojas (2005) la sustancia que con mayor frecuencia se asocia a la violencia humana es -como en el caso de la muestra del presente estudio- el alcohol, y considera una mezcla explosiva la suma del alcohol o drogas, con la frustración.

Recordemos que el agente policial, está obligado a frustrar aquellas conductas que pueden ocasionar daños a terceros protegidos por ley.

En el presente estudio, el 4'22% alegan Trastorno mental, distinto a la embriaguez y sin relación con otros tóxicos, cifra llamativamente menor a la encontrada por Bueno y López (2003) en reclusos agresores sexuales, donde un tercio de ellos refería este tipo de trastornos mentales.

Respecto al agente policial, se aprecia un sesgo de la muestra respecto a la pertenencia mayoritaria al Cuerpo Nacional de Policía, dato que no guarda relación con el número de efectivos, ya que La Guardia Civil dispone de un número mayor de personal. Quizá la presencia urbana del Cuerpo Nacional de Policía, ofrece la explicación a este mayor volumen de acometimientos contra ellos.

La mayoría de los agentes son lesionados (62'76%), aunque el 77'96% de ellos sólo precisó una primera asistencia para sanar, datos que indican lesiones de carácter leve.

Sin embargo, los datos respecto a las lesiones, no tienen por qué guardar relación directa con la violencia del acometimiento. La ausencia de lesiones o su cariz leve, puede tener relación directa con la profesionalidad, suerte o desenvolvimiento del agente ante el acometimiento (por ejemplo: la rápida capacidad de reacción, la agilidad o la fuerza del policía, son determinantes a la hora de evitar ser atropellado, apuñalado, golpeado con una barra...) sin que ello reste importancia a la gravedad de los hechos.

Cuando se analizan las partes del cuerpo lesionadas, encontramos que las zonas más afectadas son las manos y la cara. Las lesiones en las manos suscitan intentos del agente por contener al agresor, así como heridas cuando protege su rostro. Las lesiones en la cara, indican el lugar preferente y objetivo de este tipo de agresión.

La selección de la cara, como objeto del daño, ha sido encontrada como elemento diferenciador entre agresores domésticos homicidas y no homicidas por Soria y Rodríguez (2003). *El agresor homicida tiende a dirigir su daño al "tronco-torso", mientras que el no homicida la dirige al rostro con el fin de humillar.*

Por sentencias de las Audiencias Provinciales, queda demostrado que los 94 Agentes policiales sufrieron un acometimiento, una grave intimidación o una grave y activa resistencia, en el momento de los hechos, con lesiones en el

62'76% de los casos, precisando baja médica el 33'89% de los casos, quedando secuelas en un 15'25% de ellos.

Sin embargo, la reincorporación laboral fue muy buena, el 55% de los lesionados no permaneció de baja más de 15 días, y la presencia de daño psíquico resulta escasa en los agentes (3'38%).

Los agentes que resultaron emocionalmente afectados, se sitúan en circunstancias de violencia extrema, en las que se utiliza un arma de fuego con la clara intención de matar. Uno de los agentes resultó gravemente herido y además fue usado como escudo humano y otro fue disparado por un tirador selecto, atravesando con su disparo la manga de la chaqueta del uniforme sin resultar herido, el primero fue diagnosticado de: "Trastorno por Estrés Postraumático imbricado con trastorno depresivo reactivo" y el segundo de "crisis de ansiedad".

Estos datos apoyan la presencia de cierta resistencia emocional de los Policías, ante los eventos negativos generados por la función policial.

Sin embargo sería interesante valorar la influencia que estas experiencias pueden conllevar en el agente, respecto a sus futuras actuaciones policiales.

Lógicamente las actuaciones caracterizadas por la presencia de un riesgo importante de perder la vida o con pérdidas de compañeros, son las más difíciles de asimilar.

En otro nivel, es importante conocer el grado de disonancia que genera en los agentes, las reacciones violentas que surgen en la atención al ciudadano. El policía puede esperar ser agredido por un delincuente al que procura detener, pero le resultará difícil comprender, sin lesionar su ideal de ayuda y servicio, las ofensas y agresiones recibida por personas a las que, en su imaginario, se entrega a proteger.

Respecto a los datos que hacen referencia al contexto laboral de los agentes, el 86% realizaba el Servicio uniformado, por lo que obviamente el autor de la agresión conocía de manera rotunda la condición policial del agente.

Las actuaciones que con mayor frecuencia aparecen relacionadas con este delito, son las intervenciones con conductores (26'66%) y los cacheos-detenciones por drogas (23'33%).

Entre las condenas, no relacionadas con los agentes policiales, que con mayor frecuencia concurren con el delito de atentado, se encuentran el delito "contra la seguridad en el tráfico" (n=7) y "contra la salud pública" (n=5).

El Ministerio del Interior (2007) señala respecto al año 2006, señalan 17.601 detenciones por "tráfico de drogas", 12.839 por "conducción bajo la influencia de drogas/alcohol", 987 por "negativas a someterse a pruebas

legales”, 888 por “conducción temeraria” y 1.249 por “otros contra la Seguridad del Tráfico” (tabla 27; p. 238).

Parece que las actividades delictivas, que con mayor frecuencia se muestran relacionadas con el delito de atentado a un agente de la autoridad, son las relativas a la seguridad colectiva.

Los datos, parecen mostrar dos tipos de delincuentes, que acometen contra el agente de autoridad, uno concentrado contra el policía y otro en el que concurren más delitos, destacando aquellos relacionados con dos aspectos de la “seguridad colectiva”, la seguridad del tráfico y la salud pública.

A algunas personas pueden sorprenderles la ausencia, en esta muestra, de policías con agresiones sufridas en intervenciones con grandes concentraciones de masas (manifestaciones violentas o partidos de alto riesgo) así como aquellos que son víctimas de atentados terroristas.

El Código Penal, señala como *las personas que perteneciendo, actuando al servicio o colaboración con las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas, atenten contra las personas, incluidas Autoridades y sus Agentes, serán condenadas por delito de terrorismo* (delito contemplado en los artículos: del 571 al 580). Entendiendo, que el delito de terrorismo absorbe al de atentado contra la autoridad y sus agentes.

No sucede lo mismo con el que emplee fuerza, intimide gravemente o acometa al agente policial, en un contexto de desorden público, este delito no subsume el de atentado contra agente, sin embargo este contexto de actuación grupal y con frecuencia masiva, dificulta la correcta individualización, identificación y detención del autor material del daño ocasionado.

Por último, respecto a los datos relativos al tratamiento judicial, el tratamiento de los atenuantes por trastorno mental, recuerda al encontrado en trabajos con condenados por otros delitos, Bueno y López (2003) señalan como tan sólo al 36’6% de su muestra penitenciaria de agresores sexuales, se le consideraron los trastornos mentales, incluida la embriaguez, como atenuantes en la sentencia. En el presente trabajo la cifra es ligeramente inferior, al 29’58% de los condenados se les atenúa la pena.

Puede sorprender que la mayoría de los casos revocados, sean en el sentido de favorecer al inculpado (96%).

Por un lado, hay que tener en cuenta que se apelan con más frecuencia las condenas por delito de atentado, solicitando que se revoquen, que los delitos o faltas relacionados con esta figura penal (resistencia, desobediencia..) requiriendo un aumento del grado. Es probable que se produzca la misma tendencia, al analizar sentencias de Audiencias Provinciales respecto a otros delitos.

Finalmente, recordar la máxima jurídica de: “*in dubio pro reo*”, como variable mediadora en la tendencia de las sentencias revocadas.

### Conclusiones

La violencia que define el delito de atentado, no puede ser comprendida por una enfermedad mental, tampoco por una necesidad instrumental de evasión o relacionada con otros delitos concurrentes.

El estudio de los aspectos psicológicos personales, de aquellos agresores que gustan de acometer contra la autoridad y sus agentes, constituye una oportunidad singular para valorar la motivación de “poder y dominio” que caracteriza la naturaleza del agresor de delitos violentos.

En los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, la violencia ocupacional supone un riesgo psicosocial permanente, que aconseja una constante observación y estudio.

### Referencias

- Bueno, M<sup>a</sup> J. y López, E (2003). Psicopatología y Características de la Personalidad en un Grupo de Agresores Sexuales. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 3 (2), 21-28.
- Cantera, L. Cervantes, G. y Blanch, J (2008). Violencia Ocupacional: El caso de los Profesionales sanitarios. *Papeles del psicólogo*, 29 (1), 49-58.
- Clemente, M. (1997). Marcos explicativos del delito. En Clemente, M. (dir): *Fundamentos de la Psicología Jurídica*. 297-310. Madrid: Pirámide.
- Echeburua, E. (1994). Personalidades violentas. Madrid: Pirámide.
- Escalera, a (2007). El Colegio de médicos crea un teléfono para denunciar agresiones. Sur Digit@. [www.diariosur.es](http://www.diariosur.es). Recuperado el 14 de Abril de 2008.
- Garrido, G. (2000). El perfil psicológico aplicado a la captura de asesinos en serie; el caso de J. F. *Anuario de Psicología Jurídica*, 10, 25-47. Madrid: Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.
- González, L. G. y González, R. (1999). La Seguridad Pública en España: Recopilación normativa. Madrid. BOE, Ministerio de la Presidencia y Secretaría de Estado de Seguridad, Ministerio del Interior.
- Grupo Menarini (2006). El Programa de Prevención y Ayuda Psicológica ayudará a los médicos en situación de riesgo de sufrir agresiones. Acceso.com. Recuperado el 14 de Abril de 2008.
- Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional (NIOSH) (2002). *Violencia. Peligros ocupacionales en los hospitales*. 2002-101. (Autor).

- Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica (2007). Anuario Estadístico del Ministerio del Interior 2006. (Autor).
- Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica (2006). Anuario Estadístico del Ministerio del Interior 2005. (Autor).
- Muerza, J (2001). Ley de Enjuiciamiento Criminal y otras Normas Procesales. Navarra. Aranzadi.
- Pere Rios (2008). Cárcel para dos padres por agredir a una maestra. Barcelona. Elpais.com. Recuperado el 16 de Abril de 2008.
- Redondo, S. y Andrés, A (2007). Psicología de la Delincuencia. Papeles del Psicólogo, 28 (3), 147-156. España. Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos.
- Rodríguez-Casares, G. (1997). La formación de la Policía. En Clemente, M. (dir): *Fundamentos de la Psicología Jurídica. 101-118*. Madrid: Pirámide
- Rojas, L (2005). Las semillas de la violencia. Madrid. Espasa.
- Soria, M. A y Rodríguez, L (2003). Perfil psicológico del homicida doméstico. *Anuario de Psicología Jurídica. 9-26*. Madrid: Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.
- Valle, J. M (2004). Código Penal y Leyes Penales Especiales. Navarra. Thomson Aranzadi. Westlawes: el Servicio Internet de Aranzadi.
- Vázquez, B. (2005). Manual de Psicología forense. Madrid: Síntesis, S. A.